

CULTURA DE LA LEGALIDAD: LA IMPORTANCIA DEL CURRÍCULO UNIVERSITARIO

ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

Doctora en Derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores SNI-
CONACYT. Docente-Investigadora de la Facultad de Derecho, Universidad
Anáhuac México Norte.

Correo-e: esalgado@anahuac.mx

Resumen

Si formalmente contamos con un sistema jurídico que estructura y limita al poder político y garantiza las libertades de los gobernados, como en cualquier nación "civilizada", ¿cuál es la razón de que en México se dificulte construir una cultura de la legalidad? ¿Cuál es el compromiso de la educación universitaria en la construcción de ciudadanía que posibilite mejores niveles de convivencia? La Universidad Anáhuac estima que con un modelo educativo basado en competencias, en el cual se intensifique el carácter integral y la responsabilidad social de la formación universitaria se propiciarán prácticas eficaces, la aptitud de resolver problemas y la mejora en los distintos contextos sociales, lo que abona en lograr una sociedad más justa.

Palabras clave

Estado de derecho, construcción de ciudadanía, educación, competencias, responsabilidad social.

Abstract

If formally we have a legal system that structure and limit to the political power and ensures the liberties of the governed, as in any civilized nation, what is the reason that in Mexico we are hindering build a culture of legality? What is the commitment of university education in the construction of citizenship that allows better levels of coexistence? The Anahuac University believes that with an educational model based on competences which reinforce the comprehensive nature and social responsibility of university training will be effective practices, the ability to solve problems and the improvement in different social contexts, which pays in achieving a more just society.

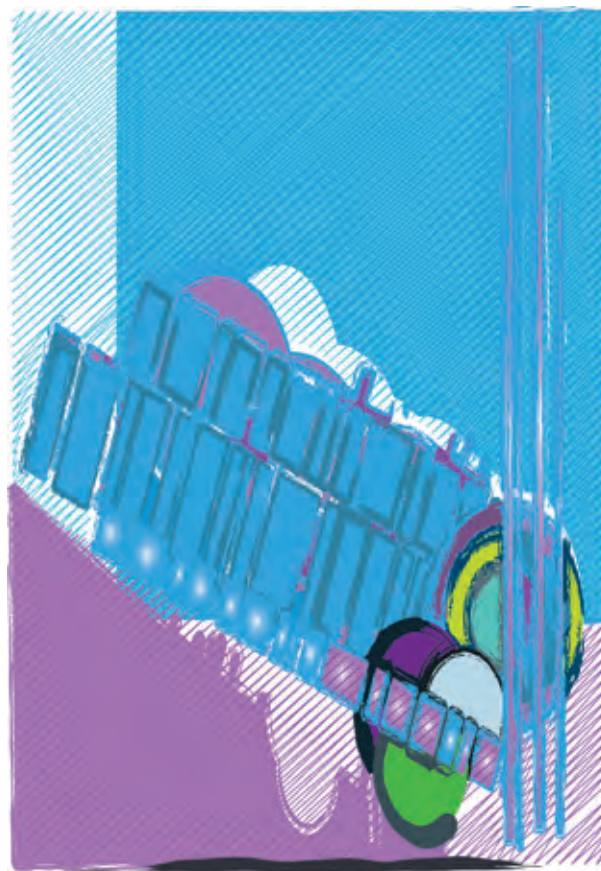
Key words

Rule of law, construction of citizenship, social responsibility, education, competences.

Introducción

Al surgimiento del Estado constitucional, la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* proclamó que toda comunidad en la que no estuviere estipulada la separación de poderes y la seguridad de derechos necesitaba una constitución. Bajo estos postulados, en los diversos documentos fundamentales de América y Europa se organizó el poder público para el ejercicio de las funciones públicas esenciales: dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas a los casos particulares, el que nunca se detentaría por unas solas manos ni se ejercería por una sola persona o corporación. Los gobernados, en tanto, disfrutarían de espacios de libertad garantizados que posibilitaran el desarrollo de sus potencialidades para que cada uno construyera un proyecto de vida digna, sin más distinción que las capacidades, las virtudes y los talentos de cada persona. Pero ni la división del poder público ni los instrumentos de control del poder bastaron para evitar que algunos gobiernos derivaran en dictaduras con consecuencias nefastas para la humanidad (Vega, 1987). Por ello, la necesidad de prevenir modernas tiranías justificó incorporar en la legislación -de forma gradual- mecanismos democráticos para evitar que episodios oscuros de la historia se volvieran a repetir. Se desarrolla así un sistema más eficaz de justicia constitucional (Valadés, 2000) en el cual se incorporan al sistema representativo esquemas de descentralización del poder y mecanismos de protección que impiden que quien lo ostente abuse de él. México no fue la excepción; la Constitución contiene la estructura y organización estadual, fija los límites del poder público y los principios base del Estado, además de puntualizar ideales políticos y aspiraciones sociales.

En este Estado Constitucional de Derecho, hoy día, disfrutamos de libertades que no pueden limitarse por las autoridades. Éstas actúan dentro del marco que determina la ley y cumplen con su ámbito estricto de atribuciones: la suma de derechos y obligaciones que se les otorgan para llevar a cabo el logro de los objetivos



estatales; el fin último de la actividad del poder público: el bienestar colectivo. El denominado principio de legalidad que responde al antagonismo entre "el gobierno de los hombres" y "el gobierno de las leyes". La diferencia entre súbditos frente al arbitrio del gobernante y ciudadanos dotados de derechos plenos frente a la autoridad (Salazar, 2000). La vigencia de un sistema normativo producto del consenso y la adecuación estricta de la conducta de la autoridad a la ley. Dar al individuo la seguridad de que sus bienes y derechos no serán objeto de ataques ilegítimos (ni física ni jurídicamente), y que si esto llegare a ocurrir gozará de protección y reparación (Bonifaz, 1993). Ésta es la seguridad jurídica que el Estado queda obligado a brindar a los individuos (Pérez, 2001). A través del Derecho se nos provee de esta certeza (Huerta, 2011).

Sin embargo, en el día con día leemos, escuchamos y ocasionalmente sufrimos actuaciones irregulares de las autoridades. De aquéllas que están a nuestro servicio y son pagadas con nuestros impuestos. Éstas suelen

abusar de su poder; de la fuerza que posibilita decidir por terceros, sustituir su voluntad y ser obedecido en cuestiones fundamentales (Huerta, 2011). Del mismo modo se nos advierte que debemos defender nuestros derechos; no sólo frente a la autoridad, sino también respecto de otros gobernados que desde posiciones de privilegio, como auténticos poderes privados, emulan al propio poder público en su capacidad erosiva y destructora de la libertad. La no libertad por la sumisión al aparato productivo y a las grandes organizaciones del consenso y del disenso que la sociedad corporativa inevitablemente genera en su seno (Vega, 2002).

En concordancia, cada vez son menores el compromiso y las obligaciones que los miembros de la sociedad -como individuos o como grupo- asumimos entre nosotros y ante la sociedad en su conjunto: la responsabilidad social se diluye. La ley se viola cada vez con mayor frecuencia. El Derecho (como conjunto de normas) no se aplica o se desobedece; no se logra la eficacia normativa (Atienza, 2004). El orden jurídico pierde parcialmente su validez, pues la realidad deja de coincidir con él (Kelsen, 1979). Y es que para lograr la observancia de la norma deben satisfacerse dos presupuestos básicos: la conducta adecuada de las autoridades encargadas de aplicarla y seguidamente la sujeción del gobernado al espacio de libertades declarado en su favor como persona, miembro de una familia, sociedad, comunidad o asociación, al tiempo que ciudadano de un Estado (Donnelly, 1998). Pero ni unos ni otros la observamos. Las obligaciones se descuidan o desdeñosamente se incumplen. Las reglas son para los otros. A ello debemos agregar que no sabemos ejercitar nuestros derechos responsablemente. Todo tal vez justifique, o al menos explique, el desorden que impacta en la consecución de los grandes objetivos sociales. ¡Así no podemos construir una sociedad igualitaria! Ello evidencia que el Estado de Derecho no es sendero de una vía que deba recorrer la autoridad en solitario, sino que regula y subordina, tanto a los órganos, como a los individuos en particular. Todos sus miembros se hayan regulados y controlados por el Derecho. Ante ello, ¿qué

acciones propone la Academia? ¿Dónde debe surgir el cambio de paradigma? ¿De quién es la responsabilidad? ¿Cómo participan las facultades y escuelas de Derecho en esta dinámica?

1. Orientación de los estudios jurídicos

La tendencia que orienta la gestión de muchas universidades y escuelas de Derecho es masificar los estudios; ampliar la matrícula lo más posible. Desde hace tiempo ha ocurrido una expansión en las instituciones de educación superior. El último censo de instituciones educativas nacional concentra aproximadamente mil escuelas y facultades de esta disciplina a lo largo y ancho del país. Resulta sencillo explicarlo; es de las licenciaturas que menos inversión requiere y mayores dividendos produce: en algunos casos bastan cuatro paredes, algunos docentes y cuando mucho una pizarra y un gis para abrir una escuela nueva. Aunado a ello, la duración de los estudios se reduce; se acorta de cinco a cuatro y hasta tres años. Para conseguirlo se suprimen materias que no se consideran fundamentales, como ocurrió con Derecho Romano -incluso en algunas universidades públicas- pues tal vez se estima de escasa utilidad la comprensión del origen y fundamentos de los sistemas jurídicos modernos desde una perspectiva histórica y universal a través del estudio de las instituciones políticas y jurídicas que los sustentan. En otros establecimientos de educación superior se disminuyeron los créditos de las materias humanísticas estimadas de poco provecho para las necesidades actuales, como filosofía, pues, en apariencia, ¿a quién le importa reconocer la dignidad de la persona humana?, ¿o resolver los problemas jurídicos con un enfoque ético? La Deontología deja su espacio como asignatura obligatoria para incorporar otras materias que se estiman de mayor utilidad para el mercado laboral. Esta tendencia se acentúa en aquellas instituciones donde se da una relación proporcional entre el costo de la colegiatura, la duración de la licenciatura y el número de asignaturas formativas. Pese a que suprimieron las materias humanísticas, las páginas web de dos

centros universitarios despliegan como objetivos de su programa formar licenciados en Derecho con un alto sentido de la ética, honradez y lealtad y con habilidades y actitudes que les faculten para desempeñarse de forma íntegra en cualquier campo profesional relacionado con las ciencias jurídicas; pero, más allá de la mercadotecnia, ¿cómo aseguran los objetivos expresados?

Esta orientación del currículo universitario priva al estudiante y posteriormente al profesional de la aptitud de recrear y reflexionar sobre las transformaciones sociales y del papel que le corresponde desempeñar en la sociedad. A contracorriente, en otras instituciones públicas y privadas se estima que el estudio de las disciplinas humanísticas a lo largo de la oferta universitaria brinda a los alumnos herramientas fundamentales para la comprensión de todas las ramas de la profesión así como la aptitud para analizar conductas y hechos a partir del análisis de conceptos fundamentales del Derecho para determinar su aplicación al caso concreto bajo perspec-

tiva ética, aunque ello implique mantener la duración de los estudios de licenciatura durante cinco años hasta cursar un aproximado de 500 créditos obligatorios; si bien son las menos.

En el análisis efectuado en los planes de estudio de licenciatura de veintidós escuelas y universidades que ofrecen la carrera de Derecho en el Distrito Federal y área metropolitana (cuatro públicas y dieciocho particulares) se evidencian las disparidades siguientes: los estudios en siete de las once más acreditadas mantienen la duración tradicional de 5 años. Dos de las restantes en 4.5 años y dos más con 4 años (una privada y otra pública con un programa trimestral); algunas ni siquiera cuentan con información disponible. En aquellas con plan de estudios de 5 años se cursan las asignaturas siguientes: Derecho Romano, Filosofía del Derecho y Ética. Esta última suprimida en los programas con duración menor. Los estudios compactados a 4 años tienden a privilegiar las asignaturas profesionalizantes en detrimento de las humanísticas.



	F. Derecho UNAM (C.U)	FES Aragón UNAM	FES Acatlán UNAM	Universidad Anáhuac México Norte	Universidad Panamericana	Universidad Lasalle	Universidad Panamericana	Escuela Libre de Derecho	Universidad de las Americas	Instituto Tecnológico Autónomo de México	Universidad Autónoma Metropolitana
Duración	10	10	10	10	10	10	10	5 años	9	9	12 trimestres
semestres											
Total en créditos	450	430	389	475	300	480	300	S/Inf.	410	419	S/inf.
Derecho Romano	2 cursos	2 cursos	1 curso	2 cursos	2 cursos	2 cursos	2 cursos	2 cursos	1 curso	1 curso	No
Filosofía del Derecho	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Deontología	Ética	Deontología jurídica	Ética jurídica profesional	Deontología jurídica	Ética	Ética profesional	Ética	Ética y deontología jurídica	Deontología y ética jurídica	No	No
	Universidad del Valle de México	Universidad Insurgentes	Universidad Icel	Universidad Latina	Universidad Tecnológica	Universidad Victoria	Universidad del Pedregal	Universidad Intercontinental	Barra Nacional de Abogados	Universidad del Tepeyac	Universidad Latinoamericana
Duración	9	Sin/inf.	S/inf.	8	9 cuatrimestres	9 cuatrimestres	8	8	4 años	8	8
semestres											
Total en créditos	312	308	348	Sin/inf.	1 curso	No	Sin/inf.	Sin/inf.	Sin/inf.	Sin/inf.	332
Derecho Romano	1 curso	2 cursos	1 curso	Sin/inf.	1 curso	No	2 cursos	1 curso	1 curso	1 curso	No
Filosofía del Derecho	Sí	Sí	No	Sin/inf.	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
Deontología	Deontología jurídica	Ética jurídica	Deontología	Sin/inf.	No	No	Ética humanismo y valores	Ética general	Ética profesional y lexicología jurídica	Ética profesional	Ética profesional

Las siguientes tablas fueron elaboradas a partir de la información desplegada por las universidades en sus páginas web

Con tendencia inversa, la última modificación al Plan de Estudios 2010 de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad el 8 de abril de 2010) desagrega la materia Ética y derechos humanos para establecer dos asignaturas obligatorias: Derechos Humanos y Curso permanente de ética, ambas con la finalidad de inculcar una actitud permanente de reflexión y argumentación sobre valores universales y con ello desarrollar una conciencia crítica que permita a sus alumnos actuar bajo principios morales y ejercer la profesión con responsabilidad social. La Universidad Anáhuac México Norte, por su parte, incorpora 48 créditos de formación humanística con las asignaturas siguientes: *Liderazgo, Ética, Pensamiento crítico y Compromiso social* y 15 créditos más de formación humana y estudios generales a elección del alumno, lo que propende a fortalecer la formación integral: desarrollar su capacidad de reflexión y los valores.

32

2. La educación como producto

Dentro de la nueva gestión pública se ha reorientado al gobernado hacia una condición de cliente y ello ha repercutido incluso en ámbitos universitarios. Los estudiantes son tratados más como consumidores de un producto final que en su condición de miembros de una comunidad colegiada (Casanova, 2009). El empleador reclama de las universidades la formación de profesionales que den respuesta a sus necesidades productivas: dotados de habilidades y competencias. Ello orienta y condiciona el currículo universitario que se reduce y transforma para producir una educación industrial o de manufactura. Sin embargo, la educación no es un producto para la satisfacción de las necesidades del mercado; ello la desvaloriza. Educar no se reduce a transmitir conocimientos y desarrollar habilidades y competencias (Yanis y Villardón, 2006). La educación es un bien fundamental para el desarrollo de la sociedad que genera beneficios positivos que se extienden a la colectividad: crecimiento económico, desarrollo científico y tecnológico, transmisión de cultura y formación de ciudadanía.

Más aún, la educación es un derecho fundamental de libertad que contribuye a sustentar la igualdad de todos los hombres, presupuesto que consagra el artículo 1 de la Declaración Universal: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y que reproduce el artículo 3º de la carta constitucional mexicana cuando estipula que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que ésta debe hacerse accesible a todos, acorde con sus aptitudes: sólo así se posibilita corregir las injusticias y lograr el equilibrio en la sociedad. El principio de justicia que equipara la noción de igualdad como posibilidades abiertas a las capacidades de cada cual, lo compendia Rawls (2010) cuando afirma que la sociedad se estructura a partir de varias posiciones sociales; según en la que se nace se definen diferentes expectativas de vida: lo que se puede esperar hacer y lo que finalmente se hace. No se estima injusto que las personas nazcan en determinada posición social, sino el modo en que las instituciones sociales actúan respecto a estos hechos. En este punto advierto la dificultad para asegurar la igualdad de oportunidades en quienes orientan sus estudiosos a la ciencia jurídica, pues en la práctica se forman, al menos, dos tipos de profesionales con características bien diferenciadas, lo que impactará en sus posibilidades de desarrollo y necesariamente tendrá un costo que repercutirá en el entorno donde ejerzan la profesión.

3. Orientación empobrecedora del currículo

Otra tendencia negativa del currículo prevalece en algunas instituciones, en que la trasmisión del conocimiento jurídico se soporta en gran medida en la repetición de doctrina, leyes y códigos (Carbonell, 2008). Un modelo normativo del Derecho que desplazó la formación humanística y que, en su momento, dio respuesta a la necesidad de preparar profesionales para el Foro, cuando los estudios jurídicos se orientaban al análisis casi exclusivo de la ley como expresión única del Derecho (Arenal), pero que hoy día resulta obsoleto. Basta recordar la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos que exige de los operadores jurídicos; no sólo

el conocimiento puntual de la normatividad local e internacional, sino también de las fuentes del Derecho para comprender cuál fue la voluntad del legislador al redactar la norma jurídica o cuáles los valores e instituciones que se pretendieron salvaguardar por el Constituyente o por el poder revisor ante la oscuridad o insuficiencia de aquella, además de la habilidad en el manejo de criterios de organismos supranacionales que aseguren que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten favoreciendo la protección más amplia de las personas, de conformidad con principios (valores) como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para ello necesitamos formar abogados; no técnicos que reproduzcan mecánicamente el texto de la ley.

Si bien el método tradicional de enseñanza verbalista y discursivo se empezó a abandonar paulatinamente en las universidades hace aproximadamente tres décadas al introducir instrumentos de enseñanza práctica (Fix, 2006), la enseñanza del Derecho en algunos espacios todavía difiere de las necesidades que exige la práctica, pues aun y cuando en los programas de estudios se incorporan más materias que desarrollan destrezas (en la UNAM, de 68 asignaturas, 22 son prácticas), los contenidos suelen distanciarse de la realidad donde el egresado se incorporará; ello propicia que la denominada cultura relacional desplace a la aplicación de la norma jurídica en la vida cotidiana: mi compadre es... Tengo un amigo... Con esta cultura, o falta de ella, no es posible crear un sistema de Estado de Derecho. En ello también influye la actitud de la sociedad frente al Derecho y al conjunto del sistema jurídico: las creencias, valores, ideas y expectativas de los hombres respecto de cómo funciona o debe funcionar el sistema jurídico al que están sometidos (Becerra, 2010). En este contexto, ¿qué profesionales formamos en las instituciones de educación superior? En el caso específico de los abogados que egresan de nuestras aulas, los futuros litigantes, jueces y legisladores: ¿se les dota de competencias para resolver problemas? ¿Tendrán la aptitud de incidir en el cambio político y social que se demanda y necesita?

4. Necesidad de un modelo educativo integral

El modelo educativo que incorpora el concepto de competencias exige intensificar el carácter integral y la responsabilidad social de la formación universitaria, y ello se logrará con un proyecto formativo que propicie prácticas eficaces, la solución de problemas y la mejora en los distintos contextos sociales en los que los profesionales se insertarán con motivo de su ejercicio. En Europa, uno de los principales cambios en el currículo universitario radica en su planteamiento como proyecto formativo integrado: un plan pensado y diseñado en su totalidad con la finalidad de obtener mejoras en la formación de las personas que participan en él (Yanis, 2004). Y las mejoras no se refieren tan sólo a acumular mayores conocimientos técnicos o científicos.

El sistema integral al que "apuesta" la filosofía educativa Anáhuac pretende brindar opciones de respuesta a las interrogantes y necesidades referidas, con base en tres ejes rectores: enseñar, educar, formar:

- a) enseñar implica asegurarse de que el alumno comprende los contenidos curriculares y sea capaz de manejarlos.
- b) educar propende a generar hábitos que manifiesten disciplina, respeto y compromiso.
- c) formar exige relacionarse con el alumno como persona; un ente valioso y digno por sí mismo y facilitar su proceso de formación y desarrollo con genuina conciencia social.

Para el logro de los objetivos, el Plan de Estudios 2010 de la Licenciatura en Derecho se conforma con tres bloques: profesional, Anáhuac y electivo.

1. El bloque profesional contiene asignaturas que permitirán al alumno desarrollar competencias propias de la profesión elegida; desde las más generales dentro de su área de conocimiento hasta aquellas específicas según la región donde se ubique (alguna de las universidades de la Red) o donde desee desarrollarse profesionalmente. Además, cursará dieciocho créditos de práctica

profesional en el lugar donde el Derecho se diseña, se aplica o se administra: con los futuros empleadores. Los *practicum* tienen como propósito la aplicación de las competencias profesionales adquiridas, tanto en condiciones de laboratorio, de trabajo de campo, así como en ambientes reales del ejercicio de la profesión a semejanza como tradicionalmente se ha impartido la carrera de Medicina.

2. El bloque Anáhuac incorpora cuarenta y ocho créditos que posibilitarán al alumno realizar una reflexión profunda sobre la situación actual del mundo y de la sociedad a partir de la dignidad de la persona y del compromiso ético y social de su profesión, además de recibir formación general complementaria en áreas como responsabilidad social.
3. El bloque electivo se conforma con treinta asignaturas de libre elección que orientan la formación y especialización profesional en la rama de la ciencia jurídica de interés específico.

En paralelo, el método de enseñanza propicia la generación de habilidades y actitudes que en conjunto le permitirán al egresado mayores elementos para desempeñarse con éxito en la vida profesional y personal al servicio de los demás; en síntesis: ser, saber, hacer y trascender.

5. El papel de los abogados

Si el papel de los procesos formales de educación jurídica sigue y seguirá siendo tema central en muchos ámbitos del Estado y de la sociedad, a partir de la formación integral de los nuevos profesionales del Derecho tendremos mayor aptitud de incidir y transformar el entorno. No debe olvidarse el papel tan importante que desarrollan los juristas en los planos más sensibles relacionados con la legalidad: su monopolio en la procuración y administración de justicia y su participación en la creación e interpretación normativa. Por ello, de la seriedad con que se imparte su enseñanza, así como del nivel de compromiso ético de los profesores, dependerá la representación que los alumnos tengan del fenómeno

jurídico. Pero el compromiso con la justicia no se logra con la sola incorporación de una materia denominada Deontología Jurídica o Ética del Abogado en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho; conlleva el perfeccionamiento constante de una filosofía de vida: una formación permanente en valores. Para lograr un orden social más equitativo todos debemos trabajar diariamente en la divulgación de los valores normativos, tanto en el sistema escolarizado como en la educación no formal (Laveaga, 1999), pues la escasa cultura de la legalidad también deviene de una insuficiente divulgación de valores o de que éstos son abstractos o complejos.

Para solventar tales carencias resulta determinante la participación de los abogados; por ejemplo, en la redacción de leyes con lenguaje más sencillo, además del deber de las autoridades de explicarles a los gobernados las implicaciones de sus derechos y obligaciones en términos comprensibles. Ya afirmaba Hegel que elevar tan alto las leyes que ningún ciudadano las pueda leer -como lo hacía el tirano Dionisio- o esconderlas en el prolijo apartado de los libros doctos y en un lenguaje extraño, de suerte que el conocimiento del Derecho sólo fuere accesible para aquellos que se hubieren adoctrinado: es uno solo y un mismo error (Hegel, 1975). Debemos recordar que el Derecho no se vincula exclusivamente con el uso de la fuerza, el ejercicio del *imperium* estatal, el poder sobre los otros hombres, el poder coactivo como atributo legítimo del Estado: hacer valer lo prescrito por la norma con, sin o contra la voluntad del sujeto obligado; también se liga con el consenso, el poder ideológico, el poder de las ideas: la capacidad para influir en el comportamiento de los otros; pero no como conciencia deformada o falta de ella, sino como producto del conocimiento objetivo (Atienza, 2011).

Parte de este imperativo se ha incorporado en la Constitución federal, pues el artículo 17, párrafo quinto, expresa la obligación del juzgador de explicar las sentencias que ponen fin a los procedimientos orales. La explicación no puede ser entendida de otro modo más que en la necesidad de expresar a las partes lo resuelto de forma clara (entendible) con el fin de que comprendan

las razones en que se basó para dictar su fallo, así como sus alcances. El mandato ordena no sólo explicar de forma sencilla e integral lo resuelto, sino incluso detallar los términos y medios a su alcance para que estén en aptitud de impugnar las resoluciones ante tribunales de alzada, si fuere su deseo, con el fin de garantizar debidamente su derecho de defensa. Por supuesto que esta obligación es diversa de la contenida en el artículo 16 que ordena motivar todo acto de autoridad. Pero la necesidad que poco a poco va generando la *universalización* de la defensas de los gobernados poco se ha visto reflejada en el diseño y orientación de los planes de estudios de la Licenciatura en Derecho de algunas universidades y escuelas.

6. A manera de conclusión

Para hacer de éste un mundo cada vez más justo, atañe a los abogados convertirse en los transformadores de la sociedad, pues la justicia es la aspiración eterna de los seres humanos. Al no encontrarla como individuo aislado, el hombre la busca en lo societario, como sostenía Platón. No podemos dejar de vivir en sociedades organizadas jurídicamente, "pero no por ello estamos condenados a vivir bajo formas de organización injustas". La médula de la justicia es la idea de igualdad (Radbruch, 1974). La aspiración de esta justicia es lo que le da sentido al Derecho (Pérez, 2001), al reconocerle a toda persona el valor intrínseco que posee como un ser humano único, pero con igualdad con todos los demás hombres. Sin embargo, el carácter preponderantemente profesionalizante del currículo (privatista y codificador) no brinda respuesta integral a estas necesidades (Witker, 1982). Su orientación tiende a la formación de abogados para el ejercicio privado; para el litigio liberal que centra la importancia de la actividad profesional hacia el cliente en lo individual, no hacia las necesidades de la sociedad en su conjunto: se forman técnicos legales, más que personas críticas. Lo que la sociedad demanda son profesionales con una visión dinámica del fenómeno jurídico, dotados de herramientas intelectuales que les permitan enfocar el orden normativo bajo una perspectiva de servicio a la

comunidad. ¡Por supuesto que no se está en contra de la especialización!, sino de la enseñanza del Derecho desde una perspectiva estática y empobrecedora.

Como afirmara el magistrado español Francisco Soto Nieto (1977), el Derecho no es por sí mismo la justicia, pero en la actual concepción y organización del Estado representa el instrumento idóneo para su consecución. La función del Derecho es realizarse; resolver necesidades sociales, para ello requerimos la presencia de abogados que además de conocer la norma también sepan proponer su correcta aplicación: la armonía entre la regla y las circunstancias particulares. Para ello se necesita del estudio de la ley, de la doctrina, de la jurisprudencia, del análisis de las instituciones jurídicas, de su regulación y evolución, pero también se necesita gran dosis de sensibilidad, responsabilidad y ética profesional y éstas no se adquieren de un día para otro y sobre pedido

Bibliografía

- Arenal Fenochio, Jaime, del. *Historia de la enseñanza del derecho romano (1799-1910)*, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2108/15.pdf> (13 de noviembre de 2011).
- Atienza, Manuel (2004). *El sentido del Derecho*, Barcelona: Ariel, 316 pp.
- _____ (2011). *Introducción al derecho*, Barcelona: Fontamara, 349 pp.
- Autores varios (1998). *Diccionario Jurídico*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Avilés, C. "Escuelas patito corrompen la abogacía", en *El Universal*, 19 de noviembre de 2005, disponible en: <http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?>
- Becerra, Ramírez, Manuel (2010). *Posgrado e investigación jurídica*, México: IJ-UNAM, 143 pp.
- Bonifaz Alfonso, Leticia (1993). *El problema de la eficacia en el derecho*, México: Porrúa, 235 pp.
- Carbonell Sánchez, Miguel (2008). *La enseñanza del derecho*, México: UNAM-Porrúa, 121 pp.
- Casanova, Hugo (2009). "La universidad pública en México y la irrupción de lo privado", en *La universidad pública en México*, UNAM-Seminario de Educación Superior, M. A. México: Porrúa, pp. 1-26, disponible en: http://www.riseu.unam.mx/documentos/acervo_documental/txtid0066.pdf. 164 (consultado en septiembre 2011).
- Donnelly, Jack (1998). *Derechos humanos universales. En teoría y en la práctica*, México: Gernika, 394 pp.
- Fundación Friedrich Naumann, Oficina regional América Latina. "Nueva gestión pública: aportes para el buen gobierno", disponible en:

- http://www.la.fnst-freiheit.org/uploads/1198/Schroeder_NGP__Texto_esp.pdf. (mayo de 2010).
- Fix Zamudio, Héctor. "Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho en México y Latinoamérica", disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2107/8> (consultado en septiembre de 2011).
- Gallo, Marcos Esteban (2005). "Masificación de la educación superior: una reflexión acerca de sus causas y contradicciones", en *Faces*, a.11, n. 22, enero-abril, disponible en: http://nulan.mdp.edu.ar/135/1/FACES_n22_49-64.pdf. (agosto de 2011).
- Hegel, Jorge Guillermo Federico (1975). *Filosofía del derecho*, México: UNAM, 343 p.
- Kelsen, Hans (1979). *Teoría general del derecho y del Estado*, México: UNAM-Textos Universitarios.
- Huerta Ochoa, Carla (2011). *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, México: UNAM-IIJ, 186 p.
- Laveaga Rendón, Gerardo (1999). *La cultura de la legalidad*, México: UNAM.
- Márquez Jiménez, Alejandro (2009). "Los beneficios públicos y privados de la educación", en *La universidad pública en México* (coord. Humberto Muñoz García), México: Miguel Ángel Porrúa- Seminario de Educación Superior.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo (2001). *Deontología jurídica, ética del abogado y del servidor público*, México: Porrúa, 218 pp.
- Radbruch, Gustav (1974). *Introducción a la filosofía del derecho*, México: Fondo de Cultura Económica, 189 pp.
- Rawls, John (2010). *Teoría de la justicia*, México: Fondo de Cultura Económica, 549 pp.
- Salazar Ugarte, Pedro (2000). *Léxico de la política* (Laura Baca Olamendi, et. als, comp.), México: SEP-CONACYT, 549 p.
- Soto Nieto, Francisco (1977). *Compromiso de justicia*, Madrid: Montecorvo, 402 pp.
- Universidad Anáhuac México Norte (2010). *Ser alguien sin dejar de ser tú*, México: Facultad de Derecho.
- Valadés Ríos, Diego (2000). *El control del poder*, México: UNAM-IIJ-Porrúa, 466 pp.
- Vega García, Pedro (1987). *Estudios político constitucionales*, México: UNAM, 498 pp.
- Witker Velázquez, Jorge (1995). "Los contenidos informativos de la enseñanza del derecho", en *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en [http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=247\(13](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=247(13) de septiembre de 2011).
- Yániz Álvarez de Eulate, Concepción (2004). "Convergencia europea de las titulaciones universitarias. El proceso de adaptación: fases y tareas", en *Revista de la red estatal de docencia universitaria*, v. 4, n. 1.
- Yániz Álvarez de Eulate, Concepción y Villardón Gallego, Lourdes (2006). "Planificar desde competencias para promover el aprendizaje", disponible en: <http://www.kulturklik.euskadi.net/lang/es/planificar-desde-competencias-para-promover-el-aprendizaje-yaniz-c-villardon-l/> (10 de septiembre de 2011).
- Páginas electrónicas
- http://www.aidh.org/uni/Formation/01Home2_e.htm.
- <http://www.profes.net/variros/glosario/descripcion.htm>
- http://isminc.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2824:sir-ken-robinson
- http://www.aidh.org/uni/Formation/01Home2_e.htm.
- www.um.es/ead/Red_U/m1/yaniz.pdf.
- <http://www.anahuac.mx/derecho/index.php/licenciatura.html>
- <http://www.anahuac.mx/derecho/index.php/planes-y-folletos-2010>.
- <http://www.itesm.mx/va/dide/encuentro/docs/planificacion.pdf>.
- <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2108/15.pdf>
- <http://www.derecho.unam.mx/web2/descargas/PlandeEstudios-2011Completo.pdf>
- http://www.aragon.unam.mx/oferta_educativa/licenciaturas/derecho/derecho.html
- <http://www.acatlan.unam.mx/licenciaturas/18/>
- <http://www.azc.uam.mx/sociales/derecho.php>
- <http://www.uia.mx/web/site/tpl->
- <http://www.eld.edu.mx/licenciatura/aspirantes/lplan-de-estudios.html>
- <http://www.uls.edu.mx/educativa/licenciaturas/derecho/?pagina=modalidad>
- <http://www.up.edu.mx/document.aspx?doc=24764>
- <http://www.ula.edu.mx/>
- http://derecho.itam.mx/cursos/maestria_facultad.html
- http://www.anahuac.mx/preuniversitarios/planes_folletos_2010/plan_derecho.pdf
- <http://www.uvmnet.edu/licenciatura/>
- <http://www.universidadinsurgentes.edu.mx/>
- <http://www.icel.edu.mx/>
- http://unila.edu.mx/edu/?page_id=126
- <http://www.unitec.mx/>
- <http://www.universidadvictoria.edu.mx/>
- <http://www.upedregal.edu.mx/>
- <http://www.uic.edu.mx/>
- http://www.bna.edu.mx/sitio/index.php?option=com_contact&view=contact&id=1
- <http://www.tepeyac.edu.mx/Universidad/Carreras/Derecho.htm>
- <http://www.udla.mx/htdocs/licenciaturas/derecho.php>
- * Líneas de investigación: control del poder; justicia tradicional y alternativa, juicio de amparo y defensa de derechos fundamentales.
- "Manual de derecho procesal constitucional" (2011), México, Porrúa.
- "El abogado constitucionalista", en *Ser abogado y jurista* (2011), México, Porrúa-Anáhuac.
- "Defensa de usuarios y consumidores" (2007), México Porrúa.
- "Poderes en conflicto" (2007), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.